Barranquilla, 30 de enero de 2025

Doctora

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria General del Distrito
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO CD-25-2024-5915 CUYO OBJETO ES *"SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA BRINDAR ATENCIÓN A LA COMUNIDAD EN ATENCIÓN A LA CALAMIDAD DECRETADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ATRAVÉS DE DECRETO 0810 DE 2024.".*

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA #2 ADICIÓN #1 MODIFICACIÓN CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO.

Cordial saludo,

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió el 24 de octubre de 2024, Contrato de Suministro N° *CD-25-2024-5915 con* **ALIANZA ELENCANTO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.332.256 - 8**, cuyo objeto es *"SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA BRINDAR ATENCIÓN A LA COMUNIDAD EN ATENCIÓN A LA CALAMIDAD DECRETADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ATRAVÉS DE DECRETO 0810 DE 2024"* por valor de $1.000.000.000, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.

Mediante acta de fecha 12 de noviembre de 2024 inició el contrato No *CD-25-2024-5915*, el mismo se encuentra en ejecución, y las pólizas vigentes.

El plazo inicial del contrato fue pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, sin embargo y en atención al oficio de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2024, suscrito por el supervisor el contrato se prorrogó hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025.

Mediante el presente, solicitamos la continuidad **del contrato de suministro de materiales y elementos de ferretería para brindar atención a la comunidad en atención a la calamidad decretada en el distrito de barranquilla através de decreto 0810 de 2024,** hasta el quince(15) de febrero de 2025, teniendo en cuenta que el Decreto 0810 de 2024 se encuentra vigente y es menester que el Distrito de Barranquilla, cuente con la ayuda alimentaria necesaria para brindar la atención a las emergencias que aún se presentan en atención a la calamidad pública decretada.

Lo anterior encuentra su sustento en las consideraciones y justificación dada para el decreto de la calamidad, en el cual señalan lo siguiente:

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012 en su artículo 4, numeral 5 , **Calamidad pública:** *Es el **resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos** no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, **los bienes, la infraestructura**, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, **que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.(Cursiva y negrilla fuera del texto)***

Explica el Decreto 0810 de 2024, que se decreta la calamidad por los fuertes vendavales y vientos huracanados en medio de los aguaceros.

Que, en el Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD de fecha 18 de septiembre de 2024, se señala lo siguiente:

> *"Votan favorablemente para la declaratoria de calamidad pública en el Distrito de Barranquilla para afrontar los impactos de eventos naturales de alta intensidad en la actual segunda temporada de lluvias 2024 y de ciclones tropicales como el reciente vendaval de septiembre 16 y los escenarios de riesgos asociados, principalmente caída de árboles, inundaciones y potenciales eventos de movimientos en masa*."

Que, si bien es cierto como se explicó anteriormente el Decreto 0810 de 2024 se encuentra vigente, aplicando este para los eventos naturales de alta intensidad.

Que, en el Distrito de Barranquilla en el inicio de año 2025 tal como lo ha reportado el IDEAM (**Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia),** se han presentado una serie de eventos naturales de alta intensidad dejando varias viviendas afectadas, que dentro de los reportes dados y de conocimiento público encontramos lo siguiente:



Imagen 01: Precipitaciones y tormentas eléctricas presentadas en el Departamento del Atlántico el día 05 de enero de 2025. (IDEAM).

Que, asimismo el día 05 de enero de 2025 en diferentes medios de comunicación hablaron de un frente frio de acuerdo con lo establecido por el IDEAM:

> *"El clima está loco. Esa es la expresión que más se escucha decir entre los habitantes de la región Caribe que se han visto extrañados porque en este enero de 2025 las lluvias fuertes, acompañadas de vientos huracanados y de tormentas eléctricas son las que han predominado." (…)*
>
> *"De acuerdo con el Ideam, esta situación de lluvias atípicas y vientos fuertes obedece a un frente frío proveniente del hemisferio norte y con la influencia de una oscilación de Madden-Julian (MJO) en su fase convectiva, la cual tiende a intensificar o favorecer las lluvias. Ha impactado en el centro y occidente del mar Caribe.*
> *Además en el mar Caribe central está activa una alerta naranja por tiempo lluvioso, fuertes vientos y alto oleaje. Se pueden presentar vientos entre 20 y 25 nudos, que corresponden a velocidades entre 37 y 46 kilómetros por hora, mientras que las olas podrían alcanzar alturas entre 1.5 metros y 2.6 metros." (…)" (https://www.elheraldo.co/la-guajira/2025/01/06/el-ano-2025-trajo-lluvias-y-emergencias/)*



Imagen 02: Noticias sobre Precipitaciones y tormentas eléctricas presentadas en el Departamento del Atlántico el día 05 de enero de 2025.

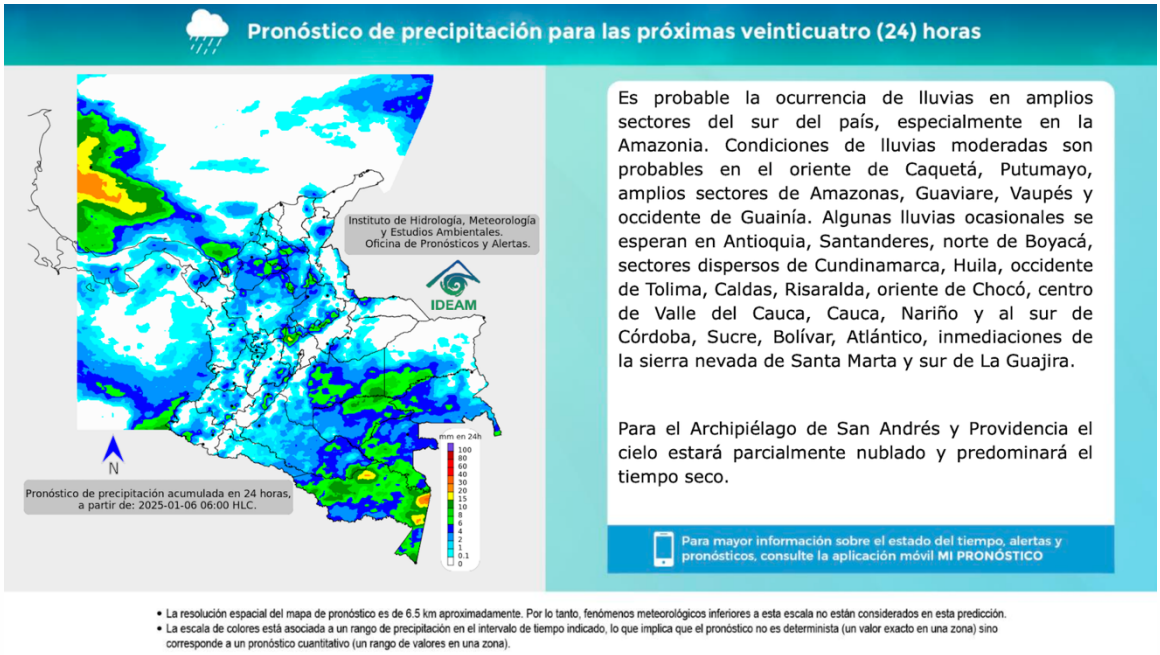


Imagen 03: Precipitaciones presentadas en el Departamento del Atlántico el día 06 de enero de 2025. (IDEAM).

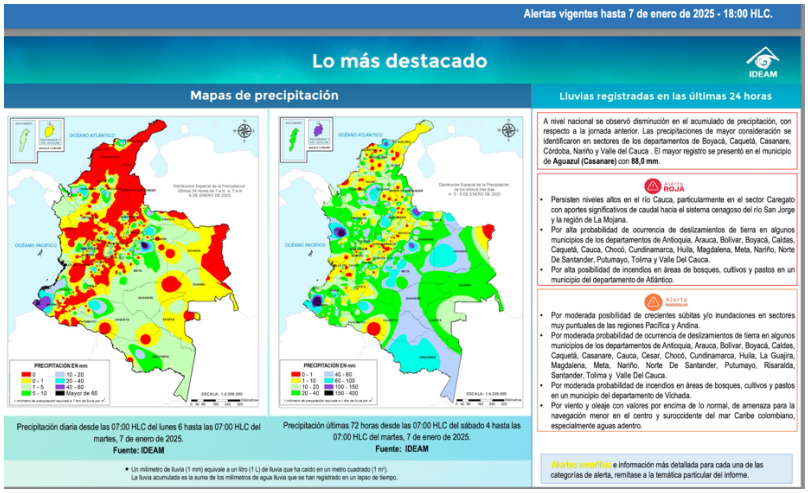


Imagen 04: Fuertes vientos presentados en el Departamento del Atlántico el día 07 de enero de 2025- Alerta Amarilla. (IDEAM).

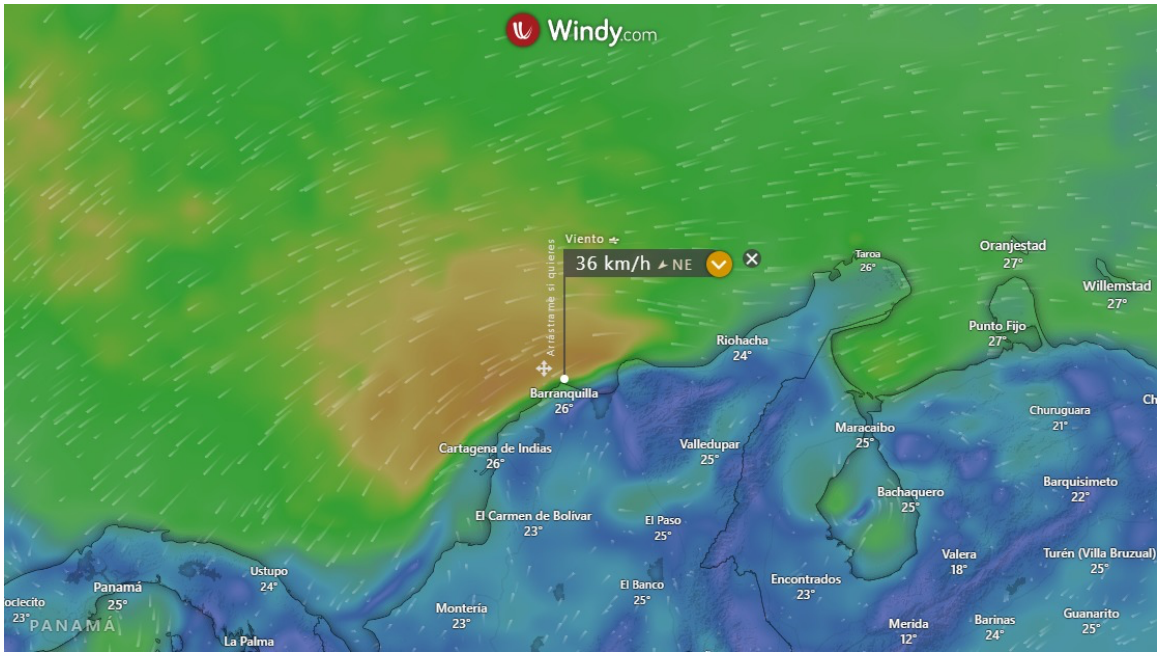


Imagen 05: Promedio de los Fuertes vientos presentados en Barranquilla de los días 05- 07 de enero de 2025, alcanzando una velocidad aproximadamente fuerte (WINDY)

Que, el dia de hoy 29 de enero de 2025, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informó que la alerta por fuertes vientos ascendió a roja, por lo que, en el litoral Caribe colombiano, se espera un aumento con vientos de hasta 30 nudos y olas de hasta 3.5 metros.

Sergio Ruiz Castro, coordinador del grupo de análisis climático del IDEAM, explicó que actualmente hay la alerta roja es en el litoral central y naranja en el occidente y oriente del Caribe.

El Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), emitió una alerta roja en los departamentos de Atlántico, Bolívar y Magdalena, debido a que los intensos vientos alcanzarían velocidades de hasta 70 km/h, así como olas que alcanzan los cuatro metros de altura en el Caribe central.

Que, una vez explicado lo anterior es pertinente señalar que los intensos vientos que actualmente se viven en el Distrito de Barranquilla han ocasionado daños en diferentes viviendas, caídas de árboles dañando así las redes de servicios públicos, destechado viviendas, etc. Por lo que, como resultado de ello la Oficina de Gestión de Riesgo, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 38 del Decreto Acordal N° 0801 de Diciembre 7 de 2020 "*Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, dentro de nuestras responsabilidades corresponde Implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, **reducción del riesgo y manejo de desastres**, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por lo que, cumpliendo con la implementación y coordinación de los procesos como lo son el de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastre, resulta necesario adicionar el contrato de la referencia con la finalidad de atender las diferentes emergencias presentadas en el Distrito de Barranquilla.

Que, en el mes de enero de 2025 a causa de los fuertes vientos se han presentado emergencias como por ejemplo las siguientes:



Imagen 06: Casa destechada a causa de los fuertes vientos



Imagen 07: Casa destechada a causa de árboles caídos por fuertes vientos



Imagen 08: Casa destechada a causa de árboles caídos por fuertes vientos



Imagen 09: Casa destechada a causa de árboles caídos por fuertes vientos



Imagen 10: Casa destechada a causa de árboles caídos por fuertes vientos



Imagen 11: Casa destechada a causa de árboles caídos por fuertes vientos

Que, la Oficina de Gestión del riesgo en aras de atender inmediatamente la emergencia, debe tomar decisiones como evacuar las viviendas y entregar ayudas humanitarias entre esas la entrega de materiales.

Por lo que, al presentarse nuevas emergencias en la ciudad de Barranquilla el Distrito a través de la Oficina de Gestión del Riesgo debe contar con el Stock necesario para atender a los afectados, de acuerdo con sus funciones.

Conforme a lo anterior, el Distrito cuenta, dentro de su presupuesto de inversiones y gastos de la vigencia 2025, con la respectiva partida presupuestal que le permite respaldar la adición derivada del presente proceso, mediante CDP 202500302 de fecha 29 de enero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos Prorroga N°2 al contrato No **CD-25-2024-5915** hasta el 15 de febrero de 2025 y adición N°1 por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/L ($96.303.000) IVA Incluido.

Que el contrato tiene un porcentaje de ejecución del 99%. Que una vez realizada la Prórroga N°2, y considerando su viabilidad, se considera necesario y oportuno ampliar el plazo del contrato, por lo que se solicita a su Despacho muy amablemente, tramitar Prorroga N°2 al contrato **CD-25-2024-5915** hasta el 15 de Febrero de 2025. De igual manera se solicita Adición N°1 por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/L ($96.303.000) IVA INCLUIDO a fin de garantizar el objetivo señalado.

Teniendo en cuenta que mediante la prórroga #2 y Adición #1 se atenderá mayor población, con los siguientes materiales:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Laminas Onduladas Fibrocemento No. 4	Und	1
2	Laminas Onduladas Fibrocemento No. 6	Und	1
3	Laminas Onduladas Fibrocemento No. 8	Und	1
4	Caballetes	Und	1
5	Listones de madera 2x4x8 tipo Abarco	Und	1
6	Bolsa de cemento 50 KG	Und	1
7	Bloque de cemento vibro prensado No. 10 de 10x20x30	Und	1
8	Amarre Teja Tapa Metálica 26 CM	Und.	1
9	Gancho en platina para asegurar teja de fibrocemento	Und.	1
10	Teja de zinc ondulada de 3 mts * 0,80 cal. 35	Und.	1
11	Teja de zinc ondulada de 2,44 mts *0,80 cal.35	Und.	1
12	Tornillo autoperforante con empaque para teja	Und.	1

Que, se deberán respetar los precios ofrecidos por el contratista, los cuales son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	valor unitario	valor total impuestos incluidos
1	Laminas Onduladas Fibrocemento No. 4	Unidad	1	$32.200	$ 32.200
2	Laminas Onduladas Fibrocemento No. 6	Unidad	1	$47.900	$47.900
3	Laminas Onduladas Fibrocemento No. 8	Unidad	1	$63.000	$63.000
4	Caballetes	Unidad	1	$47.900	$47.900
5	Listones de madera 2x4x8 tipo Abarco	Unidad	1	$27.300	$27.300
6	Bolsa de cemento 50 KG	Unidad	1	$43.700	$43.700
7	Bloque de cemento vibro prensado No. 10 de 10x20x30	Unidad	1	$ 2.500	$ 2.500
8	Amarre Teja Tapa Metálica 26 CM	Unidad	1	$ 1.120	$ 1.120
9	Gancho en platina para asegurar teja de fibrocemento	Unidad	1	$3.400	$ 3.400
10	Teja de zinc ondulada de 3 mts * 0,80 cal. 35	Unidad	1	$43.700	$ 43.700
11	Teja de zinc ondulada de 2,44 mts *0,80 cal.35	Unidad	1	$31.400	$ 31.400
12	Tornillo autoperforante con empaque para teja	Unidad	1	$ 950	$ 950

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Que, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

Que, el numeral 1o del artículo 26o de la Ley 80 de 1993 – *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* – dispone que: *"(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)".*

Que, la honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia del ocho (08) de noviembre de 2017 con Radicación No 43263 y Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, se pronunció al siguiente tenor que procede a citarse: *"(...) que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales*".

En sentencia, precisa el Consejo de Estado que la necesidad de adicionar un contrato, no corresponde determinarla a los contratistas en forma unilateral, sino a la administración en cumplimiento de las funciones y competencias que le han sido asignadas y persiguiendo los fines de la contratación y será ella quien deba evaluar en cada caso si las obligaciones contractuales se cumplieron, se cumplirán o si se están cumpliendo, último evento en el cual se requiere más tiempo y recursos económicos.

El contrato y/o convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se

eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "*ad substantiam actus".*

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales.

En agregado a lo anterior, la modificación de los contratos y/o convenio, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayado por fuera del texto original).

Si las modificaciones del contrato y/o convenio no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato y/o convenio escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato y/o convenio, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado.

Que, la Ley ibidem, dispone que: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".* En este orden, el Contrato N° **CD-25-2024-5915** fue celebrado por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), equivalentes a 769,23 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024, siendo eventualmente la suma limite a adicionar 74,07 SMLMV.

Que, considerando el valor actual propuesto para la actual adición el cual corresponde a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/L

($96.303.000) IVA INCLUIDO y demás impuestos que apliquen, no se estaría excediendo la anterior previsión legal, toda vez que ello equivale a 74,07 SMLMV.

FORMA DE PAGO ADICION: EL DISTRITO cancelara al CONTRATISTA una vez realice el suministro de los elementos y materiales de ferreteria, previa presentación de la factura acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. EL DISTRITO de Barranquilla, pagara al CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. En todo caso los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC.

Las emergencias se han presentado en las localidades metropolitana, suroriente y suroccidente de la ciudad, que requieren la asistencia y atención inmediata por parte de la Oficina de Gestión de Riesgos, toda vez que el cambio climático ha propagado fuertes vientos y frentes de frio en el mes de enero lo que ha afectado a una parte de la población Barranquillera.

Aunado a lo anterior, el plazo del contrato referenciado se encuentra próximo a vencerse el treinta y uno (31) de enero del presente año, y las obligaciones contractuales a cargo del contratista resultan fundamentales para el cumplimiento de las metas, atención a la comunidad, indicadores y actividades establecidas, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato de la referencia hasta la fecha que se describe en esta misiva.

Que, por regla general, los contratos y/o convenios estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato y/o convenio, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.

Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

El Consejo de estado mediante fallos jurisprudenciales , ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos.

Así las cosas, el Consejo de Estado anotó que cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración, está deberá de un plazo fijo de acuerdo con su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal. En el contrato celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar

los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno.

Agradecemos de antemano su atención prestada a la presente, y reiteramos nuestra disposición a suministrar toda otra información que se requiera.

Atentamente,

SIDDYS AGUIRRE CARRASCAL
C.C.: 22.733.797
Cargo: Asesora de Despacho
Correo electrónico: saguirre@barranquilla.gov.co